

Bogotá D.C., 6 de Noviembre de 2021

**A QUIEN INTERESE**

REFERENCIA: Certificación Ambiental  
Concretos Argos S.A.S – Planta Móvil Patio Taller

Reciba un cordial saludo,

En respuesta a su solicitud, se certifica que la instalación denominada Planta Móvil Patio Taller, propiedad de Concretos Argos S.A.S, ubicada la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, donde se realiza la producción de concreto, no requiere de autorizaciones u permisos ambientales para su operación, tal y como se explica a continuación:

- Licencia Ambiental: El Decreto 1076 de mayo de 2015 mediante el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su Artículo 2.2.2.3.2.3, numeral 2, la obligatoriedad de licencia ambiental para plantas de concreto cuya producción sea superior a 10.000 m<sup>3</sup>/mes”. Debido a que la producción de la planta móvil Patio Taller es inferior a lo descrito, no requiere de esta autorización para su montaje y operación.
- Permiso de emisiones: Según lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de mayo de 2015 y en el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 “por la cual se establecen los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas”; dentro del listado taxativo de proyectos, obras o actividades a los que le aplica este permiso, no se incluye a las plantas productoras de concreto, por lo tanto la planta móvil Patio Taller, no requiere de este permiso para su operación.
- Permiso de vertimientos domésticos: Las aguas residuales domésticas son manejadas mediante baño móvil y son entregadas a un tercero autorizado para su disposición, evitando así la generación de este tipo de vertimientos dentro de la instalación, por ende, la planta móvil Patio Taller, no requiere de este permiso.
- Permiso de vertimientos industriales: Este permiso es aplicable cuando se generan descargas de aguas residuales industriales a cuerpos de agua, al suelo o al alcantarillado. La planta móvil Patio Taller cuenta con un ciclo cerrado para el manejo del agua residual industrial, el cual consta de una (1) planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI), un (1) tanque de almacenamiento de las aguas tratadas, un (1) sistema de bombeo para recircular y usar nuevamente esta agua en el proceso productivo, previniendo la generación de vertimientos de aguas industriales y por ende la no necesidad de permiso.

# IMAGINA TODO LO QUE PODEMOS CONSTRUIR JUNTOS



- Concesión de aguas: El agua que se emplea para uso industrial y doméstico es suministrada por medio de carrotanque empleando un proveedor autorizado, por lo tanto, no se requiere de este permiso.

Lo anterior da la claridad sobre el estado legal ambiental de la Planta móvil Patio Taller, cumpliendo así con la reglamentación nacional vigente para este tipo de instalaciones

En caso de requerir más información al respecto estaremos a su disposición.

Atentamente,



**TANIA JIMENA GRISMALDO**  
Directora de operaciones

Elaboró: Andrea Narváez  
Aprobó: Tania Grismaldo



Bogotá, 20 de octubre de 2021  
CHV-21-10092

Señor  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**  
**Dirección de Norma Urbana**  
Atn.: Dr. José Camilo Castellanos Molina  
E. S. D.

Ref.-: PERMISO DE UBICACIÓN PLANTA MÓVIL DE CONCRETO para construcciones de la PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

Respetado Señor secretario,

CONCRETOS ARGOS S.A.S. prevé suministrar materiales de construcción para las obras asociadas a la infraestructura de la PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ para lo cual requiere instalar una PLANTA MÓVIL de concreto en uno de los predios destinados como Patio Taller del sistema masivo de movilidad Ferroviaria en construcción.

Dentro del ordenamiento legal para este tipo de obras, existen normas al parecer contrapuestas –y lo son por sus efectos–, disposiciones que mencionará más adelante con la solicitud que aquí se formula de absolver los siguientes tres interrogantes:

Uno,  
¿La Planta Móvil de Concreto que abastecerá una parte de las obras inherentes a la infraestructura de transporte de la PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ requiere solicitar y obtener PERMISO DE UBICACIÓN para su instalación?

Dos,  
De ser afirmativa la respuesta, ¿cuál es el procedimiento administrativo que debe seguirse?

Tres,  
¿qué persona tiene la capacidad de hacer la solicitud del permiso?

MOTIVACION DE LAS PREGUNTAS:

Se formulan estas preguntas para entender cabalmente cuál disposición debe aplicarse al respecto porque, como ya se indicó, hay una aparente doble regulación sobre el particular. En efecto:





El artículo 21 del Decreto Distrital número 168 del 5 de abril de 1994 dispone:

“Artículo 21°.-

**Permiso de Ubicación.**

*Para la instalación de cualquier planta móvil es necesario tener un permiso de ubicación, el cual será expedido por el D.A.P.D. de acuerdo con los siguientes parámetros:*

*El permiso será expedido únicamente al titular de la licencia de urbanismo, integral o de construcción del predio en donde se pretende ubicar la planta móvil de concreto.*

*La solicitud será presentada personalmente por el titular de la licencia y contendrá la declaración bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma de la petición de que la planta móvil se instalará conforme a las normas establecidas en el presente Decreto.*

*Las Plantas Móviles no requieren de licencia de funcionamiento. El permiso de ubicación se renovará anualmente hasta el momento en que se termine la última etapa del proyecto para el cual fue autorizada su instalación, siempre y cuando se compruebe el cumplimiento de la totalidad de exigencias y requerimientos establecidos por el presente Decreto”.*

Según esta norma, la instalación de cualquier planta móvil en el Distrito Capital de Bogotá requiere obtener PERMISO DE UBICACIÓN que debe ser solicitado por el titular de la licencia de urbanismo.

Sin embargo, están vigentes varios conceptos de la Secretaría de Planeación de Bogotá, de los cuales se destaca el radicado número ML121-IC-00572 del 27 de abril de 2021, que indica expresamente que la infraestructura del METRO DE BOGOTÁ no requiere ningún tipo de licenciamiento urbanístico.

Dice así este concepto:

“A partir del análisis, se reitera lo manifestado por esta Secretaría en comunicaciones Nos. 2-23574 del 5 de agosto de 1998 y 2-2017-56937 del 18 de octubre de 2017, en el sentido de indicar que **no se requiere de licencias urbanística** para el desarrollo de la infraestructura de la red férrea a la cual pertenece el Metro, sin embargo, y dado que el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá podría incluir usos conexos de comercio y servicios que no están incluidos en las obras asociadas al sistema de transporte descritas en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013 o en las actividades previstas en el Decreto Distrital 394 de 2019, se precisa que sí requerirán licencia de construcción las edificaciones convencionales de carácter permanente que se desarrollen al interior del área del proyecto”.

Conceptos similares se encuentran en el número de radicado 2-23574 del 5 de agosto de 1998, 2-2017-56937 del 18 de octubre de 2017, 1-2019-02270 del 27 de abril de 2019.

La indeterminación de los puntos aquí mencionados fue expuesta a los funcionarios de la Dirección de Norma Urbana el pasado 15 de octubre en teleconferencia realizada a través de su Sistema, habiéndose llegado al compromiso de elevar una consulta escrita a la Secretaría de Planeación de Bogotá - Dirección de Norma Urbana, consulta que aquí se formula, reiterando los interrogantes contenidos al comienzo de esta comunicación.





Expreso mis agradecimientos por sus respuestas e indico que puedo ser notificada en el correo electrónico [kvcortes@chahinvargas.com](mailto:kvcortes@chahinvargas.com) o en la Oficina 406 del Edificio Calle 93, ubicado en la Calle 93 número 14-20 de Bogotá D. C.

Atentamente,

Karol V. Cortes Sánchez

**KAROL VIVIANA CORTES SÁNCHEZ**

C. C. No. 1.110.472.814

Directora de gestión Institucional

Chahín Vargas & Asociados

